

**SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-D.C. SALA PENAL-REPARTO**

E. S. D

**ASUNTO : ACCION DE TUTELA - VULNERACION AL DERECHO DEL
DEFENSA-Y DEBIDO PROCESO- ARTICULO 27 Y 29-93 DE LA
CONSTITUCION POLITICA Y
ACCIONADA-JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO
RAD-: 1100160000552020-01050**

**ACCIONANTE- WILLSON ANDRES PANTOJA MEZA-
DTO-ACCESO CARNAL VIOLENTO Y OTRO**

Respetados Drs .

WILLSON ANDRES PANTOJA MEZA-,Investigado por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO Y OTRO**, ante Ustedes respetuosamente presento **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DOCTORA AURA ROSERO BAQUERO JUEZ 14 PENAL PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, para que previo el estudio de los argumentos que con esta expongo procedan a **ORDENAR POR FAVOR TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AQUÍ VULERADOS POR DICHA FUNCIONARIA** conforme a los hechos que aquí expongo ,**SOLICITANDOLE DE ANTEMANO POR FAVOR QUE MIENTRAS SE RESUELVA LA MISMA SE IMPONGA COMO MEDIDA PROVISIONAL LA SUSPENSION DE DICHA AUDIENCIA, HASTA TANTO SE LE PONGA PUNTO FINAL A ESTA SITUACION SOBRE MIS GARANTIAS AQUÍ SOLICITADAS.**

-HECHOS JURIDICOS-

1º. Para el día 9 de febrero del año 2020, Formuló ante sala de denuncia de las Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía de la localidad de Bogotá la señorita **KAREN LORENA CASTILLO ESPEJO**, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad número 1'032.677.654, residente en la Cra 44ª Nro. 73-36 teléfono Arbolizadora Alta, Teléfono N°. 313-581-6787; y que **FIGURA COMO PRESUNTA VICTIMA LA de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO Y SECUESTRO** , cuando manifiesta que el suscrito **WILSON ANDRES PANTOJA MEZA**, quien laboraba como patrullero de la policía de la localidad de

San Francisco, para el día 09 de febrero del año 2020, a las 08:30 mediante engaños la saco de su lugar de residencia trasladándola hasta el lugar de mi residencia, donde afirma que la Accedí sexualmente y de manera Violenta ,y posteriormente, ya siendo las 5:30 p.m, le di un dinero para después despacharla en un taxi para su residencia, a donde al llegar es escuchada por su familia entre ellos la señora **NIDIA VIVIANA ESPEJO CARDENAS** (madre), **GLADIS CASTILLO PEÑA** (tía) y **JOSE ENRIQUE CASTILLO PEÑA**, (padre), sobre las circunstancias que rodearon la presunta conducta que aquí se me acusa.

2º.-Producto de esta denuncia me privaron de la libertad desde el día 12 de febrero del 2020, en el centro CARCELARIO y PENITENCIARIO LA PICOTA, CONFORME A LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO QUE ME FUERA IMPUESTA POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ 61 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BOGOTA al acusarme de ser el presunto autor del delito de acceso carnal violento ,y secuestro .

3º.--Con estos elementos recogidos por la Fiscalía 332 de Bogotá D.C, adelantan esta investigación misma que después de celebrase la Audiencia de Formulación de Acusación ,se encuentra en este momento en espera de realizar la audiencia preparatoria, diligencia esta que a la fecha por inconvenientes presentados con mis defensores a los cuales me ha tocado revocarles el poder y contratar los servicios, como defensora de Confianza a la Abogada NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO, quien por lógica para poder atender dicha defensa debía realizar el estudio correspondiente , el cual una vez así lo hiciera decide ya acordar los términos como se adelantaría mi defensa, requiriéndome para ejercer la misma que debía contar con un perito en psicología ,y un Investigador y que una vez se realizara esta tarea ya se podía contando con estos elementos realizar dicha defensa.

4º. Al encontrarnos pendiente de la obtención de los resultados de las pruebas aquí pendientes de realizar y recoger para poder Solicitarlas e introducir las en el juicio debía por lógica presentar solicitudes de aplazamiento de dicha audiencia preparatoria. ,mismas que obran las correspondientes constancias de dichos aplazamientos ,encontrándonos con la decisión de la Señora JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO ,aquí Vinculada en esta tutela ,donde me Asigna un Defensor Público en cabeza del Doctor EDISON NARIÑO PORTILLA NARIÑO, quien como se puede verificar con la

revisión de este proceso se concluye que efectivamente dicho defensor no cuenta con los elementos materiales probatorios necesarios para ejercer mi defensa de manera técnica y entonces quedan las preguntas a resolver aquí, como lo son:

¿Será posible, ajustado a Derecho y Constitucionalmente Legal que dicho defensor sin contar con elementos materiales probatorios asista mi defensa sin contar con ningún elemento material probatorio para ejercer esta tarea.?

¿Será posible permitir que dicho defensor Público pueda desplazar al defensor de Confianza quien se está amparando en razones valederas como lo son la de obtener los elementos materiales probatorios necesario para poder ejercer técnicamente la defensa de dicho Acusado ?

¿Acaso puede la Defensoría Pública desplazar a un Abogado de Confianza so pretexto de proteger la víctima como así lo ha dado a conocer la señora Juez aquí vinculada,?. ¿Con que material probatorio va a ejercer mi defensa este defensor Publico,? ,Pues la respuesta es No. .la defensoría Pública no desplaza a un abogado de confianza, en tanto como regla general presta sus servicios a personas que, por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta., situación que en este evento del Señor WILSON ANDRES PANTOJA no se da y máxime si el único objetivo era el de obtener esos elementos materiales probatorios necesarios para ejercer de manera técnica dicha defensa, cosa que solo se podría realizar contando con dichos elementos que se han logrado obtener

5º.- Quiere decir lo anterior que cuando la Señora Juez 14 Penal I4 del Circuito de Bogotá Decide REELEVAR DEL CARGO A LA ABOGADA NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO, COMO MI DEFENSORA DE CONFIANZA y en donde decide que hasta tanto no aporte UN PAZ Y SALVO PARA RECONOCERLE COMO DEFENSORA DE CONFIANZA EN ESTE PROCESO ESTA REALIZANDO VIAS DE HECHO YA QUE NO TIENE RAZON DE SER TAL EXIGENCIA EN LA MEDIDA QUE AL INGRESAR A DICHO PROCESO COMO MI DEFENSORA DE CONFIANZA, QUIEN VENIA ACTUANDO COMO DEFENSOR ERA EL DEFENSOR PUBLICO EDISON NARIÑO PORTILLA NARIÑO Y POR LOGICA NO LE ERA DADO NI PERMITIDO COMO LO ESTA HACIENDO DICHA FUNCIONARIA DE EXIGIRLE DICHO PAZ Y SALVO ,INSISTIENDO PUES QUE ,ESTÁ INCURRIENDO EL VIOLACIONES TANTO LEGALES COMO CONSTITUCIONALES COMO LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y

29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ,AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS 3, 8,118 Y SSTES DEL C.P.P, Y FUNDAMENTADO TAMBIÉN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-994/06,T-544/15; T-018/17).

6°. Igualmente teniendo en cuenta ,lo sucedido a lo largo de estas audiencias le solicite a dicha funcionaria se DECLARARA IMPEDIDA E INCLUSO LE REQUERI QUE SE TRAMITARA LA RECUSACION ,ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA QUE SE REELEVARA DE DICHO CARGO TENIENDO EN CUENTA EL ACONTECER Y ACTUAR DE DICHA JUEZ DESPERTANDO EN MI LA DESCONFIANZA, Y SINTIENDO QUE REALMENTE NO HAY EMPATIA HACIA ESTA FUNCIONARIA SINO POR EL CONTRARIO SIENTO GRAVE TEMOR DE VER QUE NO VA A SER GARANTISTA DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES YA QUE ASI LO HA HECHO VER EN SUS DIFERENTES INTERVENCIONES CADA VEZ QUE SE VA A INSTALAR LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y MI DEFENSORA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS PARA EJERCER MI DEFENSA TECNICA LE ERA IMPOSIBLE REALIZAR DICHA AUDIENCIA Y ASI QUEDO PLASMADO EN LA AUDIENCIA DEL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO TAL COMO AQUÍ LO ACREDITO CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS QUE CON ESTA APORTO, ESTO PARA QUE IGUALMENTE SE ME TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL A TENER UN JUEZ IMPARCIAL, GARANTISTA, Y ASI PUEDA TENER UN JUICIO JUSTO ,SIN VULNERACION ALGUNA DE MIS DERECHOS TANTO LEGALES COMO CONSTITUCIONALES TAL COMO AQUÍ LO ESTA REALIZANDO DICHA FUNCIONARIA.

7°.-Es asi que la Sala concedora de esta Recusación decide no aceptar la misma declarándola infundada , señalando que según los elementos allegado con esta no observo que se contara con elementos para entrar a determinar que realmente se configurara dicha causal de la grave enemistad, pero es necesario señalar que si bien es cierto respeto esta decisión la verdad no la comparto, porque soy yo quien siente que se está dando esta situación y esta falta de garantías ,esta falta de imparcialidad ,y por ende el resultado si esperamos llegar al final del juicio se vería seriamente comprometido asi se alleguen las pruebas para demostrar mi inocencia en este caso, amparándose siempre en el argumento de que dicho actuar de esta funcionaria está encaminada a propender por el respeto de las garantías del acusado ,así como la presunta víctima mas cuando la fiscalía dice aquí señala que se trata de una niña quien es sujeto de especial protección Constitucional , expresiones estas que son necesarias analizarlas en todo su contexto por que yo también como sujeto procesal también tengo derecho a que se me ampare mi Inocencia ,la que esta debidamente consagrada en el artículo 7 del C.P, en concordancia con el art 93 Constitución Política ,

8°-En lo que tiene que ver con el hecho de Ordenar se Reeleve a mi defensora la Abogada NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO , señala igualmente dicho magistrado QUE ESTA SITUACION NO TIENE ENTIDAD SUSFICIENTE PARA GENERAR ESTA ENEMISTAD, PERO NO SERAN SUFICIENTES ELEMENTOS EL HECHO DE QUE CON SU DECISION DE PRETENDER ASIGNARME UN DEFENSOR PUBLICO QUE COMO LO HE VENIDO SOSTENIENDO QUIEN NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS SUFICIENTES PARA EJERCER DICHA DEFENSA

DE MANERA TECNICA, PARA QUE SE DE DICHO SENTIMIENTO DE ENEMISTAD MANIFIESTA POR QUE NO ENCUENTRO JUSTIFICACION QUE POR QUE TIENE EL PODER DE ACTUAR SEGÚN EL ARTICULO 228 DE LA CONSTITUCION POLITICA ADUCIENDO QUE SE TRATA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ PARA EVITAR DILACIONES INJUSTIFICADAS, CUANDO NO ES CIERTO TAL SITUACION YA QUE DE MANERA REITERADA SE HA HECHO SABER A DICHA JUEZ DEL POR QUE NO SE HABIA PODIDO ADELANTAR ESTA AUDIENCIA.

SOLICITUD

Como se puede observar señor Juez conecedor de esta Tutela la misma va dirigida a que por favor ORDENE TUTELAR EL DERECHO QUE AQUÍ HAN SIDO VULNERADOS COMO LOS DE CONTAR CON LA ABOGADA NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO, COMO MI DEFENSORA DE CONFIANZA ,COMO TAMBIEN SE REELEVE O CAMBIE DE JUEZ DE CONOCIMIENTO Y SE ME ASIGNE OTRO DESPACHO PARA QUE SEA ESTE QUIEN CONTINUE ADELANTANDO MI JUICIO, YA QUE COMO AQUÍ LO VENGO REITERANDO NO CUENTO CON ESA GARANTIA DE IMPARCIALIDAD, DE JUSTICIA, YA QUE SU UNICO INTERES ES DEFENDER A LA VICTIMA, DICTANDO UNA SENTENCIA PRONTA SIN IMPORTAR QUE DICHO ABOGADO DEFENSOR PUBLICO NO CONTABA CON NINGUN ELEMENTOS MATERIAL DE PRUEBA PARA HACERLO VALER EN MI JUICIO, Y MI DEFENSORA ESTABA IGUALMENTE ESPERANDO LE FUERAN ENTREGADOS DICHS ELEMENTOS QUE YA SE ESTABAN RECOGIENDO POR PARTE DE LA INVESTIGADORA QUE HABIA CONTRATADO Y PAGADO DE MANERA OPORTUNA.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE ESTA TUTELA

Presento esta Tutela Como mecanismo transitorio para QUE GARANTICE MIS DERECHOS AQUÍ FLAGRANTEMENTE VULNERADOS POR DICHA FUNCIONARIA. MISMOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS EN LOS ENUNCIADOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ARTICULO 14-. ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS 3, 8,118 Y SSTES DEL C.P.P, Y FUNDAMENTADO TAMBIÉN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-994/06,T-544/15; T-018/17 .

JURAMENTO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCION COMO ESTA PARA LOGRAR SE GARANTICEN ESTOS DERECHOS AQUÍ VULNERADOS.

NOTIFICACIONES

A la señora JUEZ 14 PENAL DEL EDIFICIO PALOQUEO

Email- J14pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL SUSCRITO EN LA CARCEL LA PICOTA- PATIO FUNCIONARIOS PUBLICOS. PABELLON 11- ERE 2.

CORDIALMENTE.

WILSON ANDRES PANTOJA MEZA

CC 98' 360.906 de Ospina (Nariño),